

INTENTO FRACASADO DE CONTROL POLÍTICO DE LA INSPECCIÓN EN EL NUEVO REGLAMENTO DE GESTIÓN E INSPECCION TRIBUTARIA

- Se aprueba el nuevo Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria sin que figure en el texto definitivo la intervención, prevista en el proyecto, de un órgano ajeno a la Inspección en las actas más complejas
- La Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado ha librado una dura batalla, en la que el Consejo de Estado le ha dado razón en sus argumentos, proponiendo en su dictamen la eliminación del polémico artículo 188.5 del Proyecto

Madrid, 6 de septiembre de 2007.- El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha hecho publico, el 5 de septiembre de 2007, el RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria. Finalmente, en dicho texto no aparece el polémico artículo 188.5 previsto en el proyecto inicial en el que se incluía la intervención de un órgano ajeno a la inspección para las actas más complejas, lo que para la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado suponía un importante ataque a la independencia de sus actuaciones inspectoras.

El texto publicado en el BOE el día de ayer es el último reglamento que desarrolla la Ley General Tributaria, aprobada en 2003 y que entró en vigor el 1 de julio de 2004. En el artículo 188.5 del Proyecto de este Reglamento se preveía la intervención de una Comisión Consultiva, ajena a la Inspección, para determinadas actas de disconformidad. En el primer proyecto de Reglamento el contenido del artículo 188.5 no existía, aunque fue incorporado posteriormente a iniciativa del anterior Secretario de Estado de Hacienda.

La **Organización de Inspectores de Hacienda** ha estado desde un principio en contra de este precepto, por lo que suponía de injerencia y de ataque a la independencia de las actuaciones que realiza la inspección. Así lo han puesto de manifiesto en distintos escritos dirigidos a:

- La Dirección General de Tributos, en las observaciones remitidas en el trámite de información pública en fecha 6 de marzo de 2006
- La Dirección de la AEAT, en escrito de fecha 6 de marzo de 2006
- Al Secretario de Estado de Hacienda, en escrito remitido en fecha 27 de marzo de 2006
- Al Ministro de Hacienda, en escrito remitido en fecha 10 de enero de 2007
- Al Presidente del Gobierno, en escrito remitido en fecha 6 de marzo de 2007

Cuando el Proyecto estaba en el Consejo de Estado, para que dicho órgano emitiera el dictamen preceptivo, la **Organización de Inspectores de Hacienda** solicitó un trámite de audiencia y presentó las correspondientes alegaciones.

En el Dictamen del Consejo de Estado se hace referencia en distintas ocasiones a las observaciones realizadas por la **Organización de Inspectores de Hacienda**, en las que asumía los argumentos de los inspectores. En dicho dictamen consta lo siguiente:

“El Consejo de Estado coincide con el sentido general de estas observaciones y, en particular, entiende que tanto la introducción, en el procedimiento de inspección y liquidación, de un trámite no previsto en la ley, como la atribución a la Comisión referida de funciones extrañas a aquellas para las que fue legalmente creada, constituyen un exceso reglamentario”.

Además, el Consejo de Estado manifiesta en su Dictamen que:

“El proyecto de Reglamento sometido a consulta parece querer aprovechar la existencia de esta Comisión para atribuirle otra función ajena al ámbito de actuación que para ella diseña la ley. Una nueva función que, además, no deja de tener cierta relevancia, en la medida en que, si bien el informe por ella emitido tendría, en principio, carácter no vinculante (en aplicación del artículo 83.1 de la Ley 30/1992), lo cierto es que su influencia en el resultado de la liquidación podría ser importante. Por todas estas razones, y dado que la función de asesoramiento que se pretende atribuir, extra legem, a la Comisión, pueden desarrollarla otros órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (por ejemplo, el Servicio Jurídico), debería eliminarse el artículo 188.5 del proyecto”.

En el texto definitivo del Reglamento aprobado por el Consejo de Ministros, el día 27 de julio de 2007 y, a la vista del contenido del dictamen del Consejo de Estado, se ha eliminado por completo el apartado 5 del artículo 188.

Para los Inspectores de Hacienda del Estado, los hechos descritos anteriormente demuestran un intento de control político de la inspección que finalmente no ha fructificado y ponen de manifiesto, una vez más, la desconsideración que las autoridades tributarias demuestran hacia los Inspectores de Hacienda y su profesionalidad. No se trata únicamente de que no acepten las propuestas técnicas de los Inspectores de Hacienda para mejorar la eficacia en la lucha contra el fraude fiscal, sino que se ha intentado dar un paso cualitativo con el intento de eliminar sus facultades de decisión en los expedientes más complicados.

La **Organización de Inspectores de Hacienda** ha manifestado, en multitud de ocasiones, que las causas del fracaso en la lucha contra el fraude fiscal son muchas y de distinta naturaleza, pero entre ellas se incluyen la instrumentalización política que se ha hecho de la Agencia Tributaria en algunas ocasiones y la falta de independencia de su actuación. De haberse aprobado el precepto mencionado en su redacción inicial, se estaría dando cobertura legal en el futuro a esa posibilidad de instrumentalización política. Aunque no se haya conseguido, la **Organización de Inspectores de Hacienda** lamenta profundamente ese intento.

**Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado
Septiembre de 2007**